

TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE DOMESTICO



El Convenio 182

Boletín Num. 3

Introducción

En la mayoría de los países, tal como en el nuestro, existen leyes que prohíben o ponen restricciones al empleo de niños y niñas, aún así el trabajo infantil sigue existiendo a gran escala, en ocasiones en condiciones infrahumanas, especialmente en los países en desarrollo. El avance en la erradicación del trabajo infantil ha sido lento debido a que es una cuestión sumamente compleja al estar íntimamente ligado a la pobreza.

Los niños trabajan porque su supervivencia y la de sus familias depende de ello y, en muchos casos, porque adultos sin escrúpulos sacan provecho de su vulnerabilidad. El trabajo infantil también puede obedecer a la deficiencia y precariedad de los sistemas nacionales de educación. Además, está profundamente arraigado en las tradiciones y actitudes sociales y culturales.

Por todos estos motivos, e incluso después de ser declarado ilegal, el trabajo infantil se sigue tolerando, se acepta como si fuera natural y en gran parte es invisible, sin embargo existe un creciente consenso internacional de que determinadas formas de trabajo infantil son tan inaceptables y perjudiciales para el bienestar del niño que no se pueden seguir tolerando. Estas formas se denominan “peores formas de trabajo infantil” según el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo.

El Convenio 182

Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1992.

Establece que los Estados miembros deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil, las cuales son definidas en su Artículo 3, de la siguiente manera:

a)	<i>Todas las formas de esclavitud y prácticas análogas</i>
b)	<i>La utilización, reclutamiento y oferta de niños y niñas para prostitución y prácticas análogas</i>
c)	<i>La utilización, reclutamiento y oferta de niños y niñas para prácticas ilícitas</i>
d)	<i>El trabajo, que por su naturaleza o por las condiciones en las que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.</i>

Establece también que:

- Es responsabilidad de los organismos parlamentarios determinar los tipos de trabajo que se pueden clasificar en el inciso d, en cada uno de los países.
- La adopción del Convenio 182 se concibe como el punto de partida para promover y facilitar la consecución del objetivo fundamental que es la eliminación de todas las formas de trabajo infantil.
- Este Convenio y su adopción implica que no puede haber justificación alguna para postergar la lucha contra las peores formas de trabajo infantil, lo que implica un cambio radical en la actitud de la comunidad mundial frente al problema del trabajo infantil.
- Constituye una cuestión de derechos humanos, que puede salvar la vida de niños y niñas, que los pone a salvo de la delincuencia organizada, de las guerras y porque también permite a los países construir un futuro con mejores perspectivas, en el entendido de que el trabajo infantil no solo es una consecuencia, sino también una causa de la pobreza y el subdesarrollo.
- Desde este punto de vista, incluso si el trabajo infantil aportara alguna ventaja económica en el corto plazo, ésta se debe sopesar con la pérdida de desarrollo potencial que implica para un país en el largo plazo.

El Convenio 182 fue ratificado por el Senado de México el 30 de junio del 2000, desde entonces se ha avanzado en realizar los cambios legales para definir como prácticas delictuosas aquellas incluidas en los incisos a, b y c; sin embargo, está aun pendiente determinar todas aquellas otras formas a las que se hace referencia en el inciso d.

El papel de los legisladores para contribuir a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil

Los legisladores representan los intereses del pueblo y deben velar por:

- La protección de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos.
- Asegurar una mejora sostenida del bienestar de todos ellos.
- Promover el progreso sostenido del desarrollo del país.

Adaptar la legislación nacional a los convenios internacionales

La ratificación del Convenio 182 significa que, mediante su legislación, el país en cuestión adoptará medidas eficaces para proteger a toda persona menor de 18 años de las peores formas de explotación y de trabajo perjudiciales, y para establecer y aplicar sanciones penales a los infractores.

Una vez que el Convenio 182 ha sido ratificado por nuestro gobierno, los legisladores deben garantizar que la legislación vigente contemple de manera adecuada las disposiciones del mismo, o bien, si no es el caso, lograr que el gobierno exprese claramente su intención de ajustar la legislación a las mismas, y que realmente lo hagan en un periodo razonable. Los legisladores también deben asegurarse de que existan mecanismos y recursos económicos adecuados para hacer cumplir dicha legislación.

Garantizar que se establezcan programas de acción y que éstos cuenten con el financiamiento adecuado

Los Estados que ratifican el Convenio 182 “deberán elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda, y establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que dé efecto al mismo”.

Los legisladores pueden cumplir con su función de supervisión para certificar que los programas de acción son adecuados, principalmente en lo que se refiere a las cuestiones siguientes:

- Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil y rescatarlos de ellas.
- Asegurar a todos los niños que hayan sido rescatados de las peores formas de trabajo infantil y a sus familias un apoyo económico, por ejemplo, a través de alguna forma de actividad generadora de ingresos para los padres.
- Garantizar el acceso a la educación básica gratuita para todos los niños.

¹ Tomado de la Guía para implementar el Convenio núm. 182 de la OIT. “Erradicar las peores formas de Trabajo Infantil. Oficina Internacional del Trabajo – Unión Interparlamentaria. Guía práctica para parlamentarios número 3, Ginebra, 2002.

Por otra parte, cuando se discute el presupuesto nacional, los legisladores deberían asegurar que se destinen los fondos adecuados a las actividades y órganos públicos fundamentales para los programas destinados a erradicar las peores formas de trabajo infantil como son:

- El presupuesto de educación, habida cuenta de la importancia fundamental de reforzar el sistema educativo para que cada comunidad pueda tener una escuela, y garantizar que se contrate el número suficiente de docentes con la debida formación.
- El presupuesto de los servicios sociales básicos tanto para los niños como para sus familias.
- Los presupuestos de los órganos encargados de hacer cumplir la ley, incluyendo la inspección de trabajo y los servicios de inspección de enseñanza.

Asegurar que se administra justicia en cuanto a las peores formas de trabajo infantil

Los legisladores deben garantizar que:

- La judicatura funcione de modo eficaz, objetivo e imparcial
- No esté sujeta a presiones ni interferencias por parte del Ejecutivo, ni de individuos influyentes, o de grupos que puedan estar relacionados con formas graves de explotación de niños
- La justicia se administre en un plazo aceptable
- Se pongan a su disposición los medios humanos y financieros necesarios para cumplir su misión de combatir las peores formas de trabajo infantil

Movilizar la opinión pública y forjar alianzas contra las peores formas de trabajo infantil

Los legisladores pueden contribuir enormemente a movilizar a la opinión pública contra el trabajo infantil, principalmente denunciando las violaciones más graves. También pueden ejercer influencia en mayor grado respecto a la actitud pública frente al problema, incluyendo las actitudes de los padres que se sienten obligados a mandar a sus hijos a trabajar en lugar de mandarlos a la escuela.

Para obtener mayor información contáctenos: 56 11 06 98 - 56 11 49 22
thais@thais.org.mx, trabajodomeesticoinfantil@yahoo.com.mx